



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
JUEVES, 22 DE ABRIL DE 2021

**REFORMAS A LA LEY DE HIDROCARBUROS EN MATERIA
DE FORTALECIMIENTO DE PEMEX**

Reformas a la Ley de Hidrocarburos en materia de fortalecimiento de PEMEX

El Senado de la República discutirá una serie de reformas a la Ley de Hidrocarburos que buscan fortalecer a PEMEX como empresa productiva del Estado garante de la soberanía energética de nuestro país.

La presente nota ofrece un resumen del dictamen que será votado por el pleno y que, en caso de ser aprobado, será turnado al Ejecutivo Federal para su promulgación correspondiente.

La reforma precisa que el otorgamiento de los permisos para la explotación del petróleo dependerá que los sujetos interesados cuenten con instalaciones y equipos adecuados, las condiciones adecuadas para garantizar la continuidad de sus servicios y la capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría de Energía (SENER).

Se introduce la negativa ficta en las solicitudes de permisos del sector (actualmente aplica la afirmativa ficta).

En cuanto a los permisos vigentes, se faculta a las autoridades energéticas para llevar a cabo la ocupación temporal, la intervención o la suspensión, a fin de garantizar los intereses de la Nación, en el entendido de que quedarán salvaguardados los derechos de terceros.

En ese sentido, se establece que para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, la autoridad podrá contratar a empresas productivas del Estado para el manejo y control de las instalaciones ocupadas, intervenidas o suspendidas.

La SENER y la Comisión Reguladora de Energía (CRE) podrán suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.

La autoridad que haya expedido el permiso integrará y tramitará el expediente de suspensión del permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros y el interés del Estado.

Se precisa que La suspensión requerirá la notificación previa al Permisionario indicando las causas que motivan la suspensión, las razones por las cuales se estima procedente y la afectación que podría darse en caso de que continúen los actos que ampare el permiso. Una vez realizada la notificación, el Permisionario contará con un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad que haya otorgado el permiso contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer el Permisionario. La determinación de suspender o no el permiso deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al Permisionario, sin perjuicio de las infracciones y responsabilidades en las que, en su caso, este último incurra. La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso, a fin de garantizar los intereses de los usuarios finales y consumidores, quedando a salvo los derechos de los terceros. Al efecto, podrá utilizar al personal que el Permisionario venía utilizando, contratar a un nuevo operador o una combinación de las anteriores.

La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.

El Permisionario podrá solicitar a la autoridad que haya expedido el permiso la terminación de la suspensión, cuando demuestre que las

causas que la ocasionaron ya fueron subsanadas o erradicadas, o han desaparecido, siempre y cuando la causa no tenga origen en un acto ilícito en la comercialización y/o Transporte o alteración de los componentes del combustible.

Si transcurrido el plazo de la suspensión, el Permisionario no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la autoridad procederá a la revocación del permiso.

Por otro lado, la reforma sanciona con la revocación del permiso a las gasolineras que den una cantidad inferior a la gasolina que los clientes compraron.

En el régimen transitorio se estipula que los permisionarios que pudieran ser perjudicados en su esfera jurídica y sus derechos, podrán solicitar en el marco de la normatividad de la materia correspondiente, el pago de las afectaciones correspondientes.

La autoridad competente procederá a la revocación de aquellos permisos que, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, incumplan con el requisito de almacenamiento determinado por la SENER conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

También se precisa que se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos.

En sus consideraciones, las comisiones dictaminadoras apuntan que con estas reformas se pretende desincentivar diversas prácticas relacionadas con el comercio ilícito de hidrocarburos y petrolíferos, sí como reordenar diversas actividades económicas en el sector energético con el fin de combatir la corrupción, garantizar el abasto y proteger la economía nacional.

El dictamen completo aprobado por las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Segunda se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-22-1/assets/documentos/Dict_Ley_Hidrocarburos.pdf

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México
Contacto
Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado